

Santiago, cinco de julio de dos mil veintidós.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

1º.- Que en este procedimiento sumario de precario tramitado ante el Juzgado de Letras y Garantía de Paillaco bajo el Rol C-147-2021, caratulado “Rojas con Barría.”, se ha ordenado dar cuenta de la admisibilidad del recurso de casación en el fondo deducido por el demandado contra la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Valdivia de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, que confirmó el fallo de primer grado de diecinueve de enero del año en curso, que acogió la demanda ordenando al demandado restituir el inmueble sub lite dentro de tercero día, libre de todo ocupante.

2º.- Que el recurrente sostiene en su arbitrio de nulidad sustancial que la sentencia ha infringido el artículo 2175 del Código Civil, al acoger la demanda a pesar que su parte ocupa el inmueble en virtud de un contrato de comodato celebrado con la antecesora en el dominio del actor, el que fue acreditado mediante la testimonial rendida en el juicio.

Finaliza solicitando que se invalide la sentencia recurrida y se dicte una de reemplazo, que rechace la demanda

3º.- Que el artículo 772 N°1 del Código de Procedimiento Civil sujeta el recurso de casación en el fondo a un requisito indispensable para su admisibilidad, como es que el escrito en que se interpone “exprese”, es decir, explicita en qué consiste y cómo se ha producido el o los errores, siempre que estos sean “de derecho”.

4º.- Que, versando la controversia sobre un juicio de precario, la exigencia consignada en el motivo precedente obligaba al impugnante a denunciar como infringidos aquellos preceptos que, al ser aplicados, servirían para resolver la cuestión controvertida. Sin embargo, el recurrente omite extender la infracción legal al artículo 2195 inciso segundo del Código Civil, teniendo en consideración que fue precisamente esta normativa la que sirvió de sustento jurídico a los sentenciadores para acoger la acción y al no hacerlo genera un vacío que la Corte no puede subsanar, dado el carácter de derecho estricto que reviste el recurso de nulidad intentado.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 772 y 782 del Código de Procedimiento Civil, se declara



**inadmisible** el recurso de casación en el fondo interpuesto por el abogado Sergio Salas Flores, en representación del demandado, contra la sentencia de veinticinco de marzo de dos mil veintidós dictada por la Corte de Apelaciones de Valdivia.

Regístrese y devuélvase, vía interconexión.

Rol N° 11.765-2022.-

Proveído por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Guillermo Silva G., Sr. Manuel Valderrama R., Sr. Arturo Prado P., Sr. Mauricio Silva C., y Sra. María Angélica Cecilia Repetto G. No firma la Ministra Sra. Repetto, no obstante haber concurrido al acuerdo del fallo, por estar haciendo uso de su feriado legal. Santiago, cinco de julio de dos mil veintidós.



En Santiago, a cinco de julio de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

